

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-000143

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

*Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio..."*

*"Art 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, el Código Civil señala:

**“Art. 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

**“Art. 119.- Ampliación.**

1. La Administración concederá a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La resolución de ampliación deberá ser notificada a los interesados...”.

Que, la Resolución No. RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, determina:

**“Artículo Dos.-** Disponer que los concesionarios que requieran la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de televisión Digital Terrestre, cumplan con los siguientes lineamientos: (...)

4. El canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de autorización temporal para transmisiones en ISDB-T Internacional. De no hacerlo, la autorización quedará sin efecto. El CONATEL podrá autorizar una prórroga en caso de fuerza mayor debidamente justificada por el solicitante, de forma previa a la terminación del plazo para entrar en operación.”. (...)

Que, la Resolución ARCOTEL DE 2015-000031 de 25 de marzo de 2015, resolvió:

**“Artículo 4.-** Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informe, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes: (...)

f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta: (...)

Que, el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-937-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, la instalación y operación temporal del canal 26 UHF para operar una estación matriz de televisión

digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELECUENCA" y servir a la ciudad de Cuenca, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)

- La Secretaría del Ex - CONATEL, con oficio Nro. 1303-S-CONATEL-2014 de 09 de diciembre de 2014, notificó la Resolución RTV-937-27-CONATEL-2014, mediante boleta única de 16 de diciembre de 2014.
- Que, con oficio Nro. 318-04-15-R-UCACUE de 10 de abril de 2015, ingresado con trámite ARCOTEL-2015-002075 de 13 de abril del mismo año, a la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Dr. Enrique Pozo Cabrera, Rector de la Universidad Católica de Cuenca manifiesta que, "...debido a los altos costos presupuestarios por las empresas que tienen su representación en Ecuador para la dotación de transmisores y demás equipos requeridos para el transmisor, por lo que nos hemos visto en la necesidad de importar los mismos. Esto ha implicado la inversión sobre todo de tiempo, por lo que solicitamos la prórroga para la instalación y operación de acuerdo a lo establecido a la normativa respectiva."
- Que, mediante oficio No. 435-06-15-R-UCACUE de 02 de junio de 2015, ingresado con trámite ARCOTEL-2015-005051 de 03 de junio de 2015, ingresado a la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Dr. Enrique Pozo Cabrera, Rector de la Universidad Católica de Cuenca, solicitó la prórroga de cinco meses para la instalación y operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, denominada "TELECUENCA", a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.
- Que, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, de 25 de marzo de 2015, en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0014 de 23 de junio de 2015, realizó el siguiente análisis:

*"De las normas citadas se desprende que, el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.*

*De igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema, se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas, entre otros, temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico, la ejercerá el Estado, central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*La Resolución No. RTV-156-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, establece los lineamientos para la operación de estaciones de televisión Digital Terrestre, entre uno de ellos, en el artículo 2 numeral 4) determina que el canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta seis meses contados a partir de la fecha de autorización, en caso de no hacerlo la*

autorización quedará sin efecto; indicando además que se podrá autorizar la prórroga en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

De la revisión efectuada, al expediente se puede determinar, que mediante Resolución RTV-937-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014, el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, la instalación y operación del canal 26 UHF, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELECUENCA", para servir a la ciudad de Cuenca, cuya duración fue de un año, contado desde el **16 de diciembre de 2014** fecha de notificación; en virtud de lo cual la citada estación de televisión debía operar hasta el **16 de junio de 2015**.

Sin embargo, mediante oficios Nros. 318-04-15-R-UCACUE de 10 de abril de 2015; y, 435-06-15-R-UCACUE de 02 de junio de 2015, esto es antes del vencimiento de plazo para la operación, la Universidad Católica de Cuenca, solicitó que se le prorrogue el plazo, debido a los altos costos presupuestados y en aceptación a las Salvaguardas establecidas por la Autoridad, en la importación de los equipos, argumento que en materia jurídica constituye fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, ya que al momento de la autorización para instalar y operar el canal 26 UHF, de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELECUENCA", para servir a la ciudad de Cuenca, todavía no se contaba con las salvaguardas.

De conformidad al artículo 119 numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería otorgar una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, en el presente caso se debe autorizar el plazo de tres meses para que instale y opere la citada estación."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, de 25 de marzo de 2015, en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0014, concluye: "que el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, en virtud de las funciones delegadas mediante RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2015-00132, debería autorizar la prórroga de plazo de tres (3) meses, para la operación del canal 26 UHF, estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELECUENCA", para servir a la ciudad de Cuenca, otorgado mediante Resolución RTV-937-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del Informe del Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constante en el Informe No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0014 de 23 de junio de 2015.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la Universidad Católica de Cuenca, la prórroga de plazo de tres (3) meses, contados a partir de la Notificación de la presente Resolución, para que instale y opere la estación temporal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional, denominada "TELECUENCA", para servir a la ciudad de Cuenca, otorgado mediante Resolución RTV-937-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución: al Doctor Enrique Pozo Cabrera, Rector de la Universidad Católica de Cuenca; a la Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, la Superintendencia de la Información y

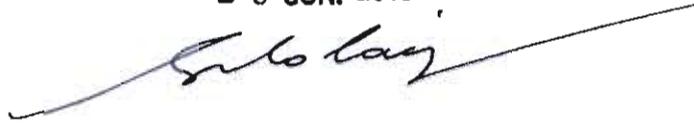
Comunicación, para los fines consiguientes.

00143

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

26 JUN. 2015



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

| ELABORADO POR:                                      | REVISADO POR:  |
|---|--|
| Ab. Jadira Guamani Defaz<br>Servidor Público Cuatro | Ab. Franklin León Cadena<br>Responsable del Grupo Jurídico |

